



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3927

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO
3927

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2009ER11486 del 13 de marzo de 2009, Constructora Torre San Rafael S.A., identificada con el NIT. 900.241.417-6, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Carrera 53 C No. 134- 91, Localidad de Suba, de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 18555 del 4 de noviembre 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

1. **OBJETO:** Verificar el cumplimiento del Requerimiento 2009EE15929 de 14/04/2009 para establecer si para Establecer si es procedente que se expida solicitud de Registro nuevo.

2. ANTECEDENTES

a.- Texto de publicidad: Torre San Gabriel Apartamentos desde 60M2/96 M2
cel: 313-3931050 Invierta Poco y disfruta tantos beneficios cerca Alizan



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

- Fiduciaria (presenta una imagen en perspectiva del edificio) esta presentación artística del dibujo por lo tanto los detalles de diseño col.*
- b. Tipo de anuncio: valla convencional de obra*
 - c. Ubicación: Obra en construcción*
 - d. Área de exposición: 32m²*
 - e. Tipo de establecimiento: Obra en construcción*
 - f. Dirección publicidad: Carrera 53 C No. 134-91.*
 - g. Localidad: Suba*
 - h. Sector de Actividad: múltiple*
 - i. Fecha de la visita técnica: No fue necesario se valoro con la información radicado por el solicitante.*
 - j. Solicitud de registro 2009ER11486 de 13/03/2009, Requerimiento 2009EE15929 DE 14/04/2009*

EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a.-Condiciones generales: En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m²). (ARTÍCULO 10, LITERAL 10.6 Decreto 506/03.

4. VALORACIÓN TÉCNICA. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec.959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

**Las vallas de obra deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M2)

El responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. 2008EE17922 de 23/06/2008 de 2008, por lo tanto se sugiere desistir la solicitud de registro.

5. CONCEPTO TÉCNICO.

*No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2009EE15929 de 14/04/2009 En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), CONSTRUCTORA TORRE SAN RAFAEL S.A., abstenerse de instalarse el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte .*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Constructora Torre San Rafael S.A., identificada con el NIT. 900.241.417-6, mediante radicado No. 2009ER11486 del 13 de marzo de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 18555 del 4 de noviembre rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que con fecha del 14 de abril de 2009 mediante Requerimiento No. 2009EE15929 del 14 de 2009 de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Secretaría Distrital de Ambiente dirigido a la Constructora Torre San Rafael S.A., se le pone en conocimiento el incumplimiento de las estipulaciones ambientales, el cual fue contestado por así:

(...) " 1. CONSTRUCTORA TORRE SAN RAFAEL S.A., está en el momento realizando labores de ventas de un proyecto inmobiliaria de vivienda mediante la modalidad de 'PREVENTAS POR FIDUCIA' " cumpliendo con todos los requisitos exigidos por las autoridades distritales para la instalación de vallas publicitarias. Bajo esta modalidad, según la regulación vigente, el promotor de un proyecto puede publicitar y realizar ventas sin existir Licencia de Construcción. Esta condición se puede comprobar mediante visita de un funcionario de esa Secretaría.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

2. El inciso 10.6 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003, permite expresamente la instalación de vallas para anunciar ventas para el caso específico de preventas por fiducia de la siguiente manera: **“... para el caso de preventas mediante fiducia a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA.”**

De lo anterior, se infiere sin duda alguna que la valla publicitaria se puede instalar siempre y cuando se cumpla con el requerimiento de radicación, sin embargo, éste requerimiento no está en efecto ya que la norma que regulaba este tema, Instructivo Administrativo 001 de 2003, fue derogado por el Artículo 20 del Decreto Distrital 100 de 2004. Adicionalmente, la mencionada Subdirección de Control de Vivienda del DAMA ya no existe habiendo sido reemplazada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría del Hábitat.

3. El mismo inciso 10.6 estipula: **“ Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el Artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M2)”**

La primera parte de este requerimiento, se cumple, ya que como se puede ver en la fotografía adjunta a la radicación inicial, la valla se encuentra localizada dentro del predio. Adicionalmente, se puede verificar mediante visita de un funcionario de esa Secretaría.

En cuanto a la información a incluir en la valla de la trata el Artículo 27, esta no se puede cumplir, primero por qué el proyecto no está en construcción y hasta el momento no se cuenta con la Licencia de Construcción, la cual está en trámite en la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá y segundo, por qué el Artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 fue derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005.

4. La valla objeto del mencionado requerimiento no es una valla de obra sino una valla publicitaria para anunciar las ventas del proyecto tal como se mencionó anteriormente. Esta fue diseñada e instalada de acuerdo al Manual de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital para una valla comercial convencional, ya que el capítulo 2.2 Vallas de Obra, solo se refiere a las vallas para una valla comercial convencional, ya que el capítulo 2.2. Valla de Obra, solo se refiere a vallas para obras en construcción, caso que no es el actual tal como se manifiesto en el numeral 1, de esta carta.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

5. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la licencia de construcción ésta radicada como lo mencioné anteriormente en la Curaduría Urbana No. 3, y es requisito instalar una valla informativa le adjunto fotografía de la misma y una vez la Licencia de Construcción sea expedida y ejecutoriada, se procederá a dar cumplimiento con lo solicitado, respecto a la inclusión de esta licencia dentro del banner de la valla

En consecuencia, muy respetuosamente, se solicita decidir favorablemente la evaluación de la petición y proceder al archivo del expediente.

Que de conformidad con las normas pertinentes del Código Civil en lo referente a interpretación, dicen:

(...) ARTÍCULO 26. Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares las reglas que se fijan en los artículos siguientes deben servir para la interpretación por vía de doctrina.

ARTÍCULO 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

ARTÍCULO 28 Las palabras de la ley, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

ARTÍCULO 30. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, en el literal c) del artículo 1; artículo 2 y 5 determinan:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

(...) **ARTICULO 1. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

... c) **Registro:** Es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales.

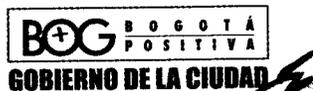
ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE REGISTRO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

... **ARTÍCULO 5. OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, **el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique.**

Que el numeral 10.6 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003, prevé:

ARTÍCULO 10. Condiciones para la instalación de vallas: La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obras. **Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra, y de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

*inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M2).
El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla.*

Que se infiere del anterior texto legal, la instalación de vallas en las circunstancias siguientes:

- Para anunciar el proyecto una vez quede en firme la licencia de construcción.
- Para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de la autoridad competente.
- Para preventas mediante fiducia a partir de la radicación de documentos.

Que de conformidad con la norma precitada al decir ... **Estas vallas** se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, **y deben contener la información establecida para las vallas de obra**, y de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2M2); por lo cual se entiende que "estas vallas", está en plural, coligiéndose que la instalación de vallas se refiere a las tres circunstancias antes enunciadas y por lo tanto deben cumplir el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998.

Que el Artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, determina:

(...) *Artículo 27. Identificación de las obras.*

En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquier de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalara un aviso de cincuenta (50) centímetros por setentas (70) centímetros. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se debe indicar al menos.

1. La clase de licencia.
2. El número o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.
3. La dirección del inmueble
4. Vigencia de la licencia
5. El nombre o razón social del titular de la licencia

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 39 27

6. *El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.*

Que el artículo 78 del **Decreto Nacional 1600 de 2005**, derogo el anterior artículo al decir:

(...) ARTÍCULO 78. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos 1 al 34, 64, 78, 79 y 82 al 89 del Decreto 1052 de 1998, los artículos 20, 21, 23 y 24 del Decreto 1504 de 1998, el Decreto 796 de 1999 y el Decreto 1379 de 2002. (Publicado en el Diario Oficial 45917)

Que a su vez, Decreto Nacional 564 de 2006 derogo el Decreto Nacional 1600 así:

*... ARTÍCULO 136. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y **deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial** los artículos 35 a 74, 80 y 81 del Decreto 1052 de 1998, los Decretos 089 y 1347 DE 2001, el Decreto 047 de 2002 y el **Decreto 1600 de 2005**, salvo lo dispuesto en el inciso primero de su artículo primero de su artículo 57 modifica y adiciona los parágrafos de dicho artículo. (Diario Oficial 46192 de febrero 24 de 2006) .*

Que el 4 de noviembre de 2009 la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió el Informe Técnico No. 18555.

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) **No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2009EE11486 DE 13/03/2009**, lo cual está determinados en el literal b del numeral 5 Concepto Técnico ; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 39 27

desmante o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Carrera 53 C No. 134- 91, Localidad de Suba, de ésta Ciudad., solicitado por Constructora Torre San Rafael S.A., identificada con el NIT. 900.241.417-6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Constructora Torre San Rafael S.A., identificada con el NIT. 900.241.417-6, el desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Carrera 53 C No. 134- 91, Localidad de Suba, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Constructora Torre San Rafael S.A., identificada con el NIT. 900.241.417-6, el desmante de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmante previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Constructora Torre San Rafael S.A., identificada con el NIT. 900.241.417-6, o quien haga sus veces en la Calle 108 No. 16-60 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3927

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
IT. 18555 del 4 de noviembre de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

